REGLAMENTO DE ALUMNOS (AS) DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AMOZOC

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de observancia obligatoria aplicable a los alumnos de la Universidad Politécnica de Amozoc.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Universidad.- A la Universidad Politécnica de Amozoc;

II. Alumnos (as).- Todas aquellas personas a las que se refiere el artículo 8 del Reglamento de Estudios de la Universidad de Profesional y Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica de Amozoc;

III. Comunidad Universitaria.- A las y los alumnos, directivos (as), personal académico, personal administrativo y demás trabajadores (as) de la Universidad;

IV. Reglamento.- Al presente Reglamento de Alumnos (as); y

V. Reglamento de Estudios.- Al Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica de Amozoc.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 3. Las y los alumnos de la Universidad tendrán los derechos siguientes:

I. Cursar los estudios de conformidad con los planes y programas de estudios vigentes a la fecha de su inscripción en la carrera correspondiente;

II. Recibir el número de sesiones de aprendizaje previstas para cada asignatura en el horario previamente determinado;

III. Obtener de las Direcciones de Programas Académicos la orientación e información que requieran en lo referente a los planes y programas de estudios y en las demás actividades de la Universidad;

IV. Recibir un curso de inducción al modelo educativo de la Universidad;

V. Recibir información clara en donde se establezcan los criterios y formas de evaluación de las asignaturas;

VI. Ser evaluado de conformidad con el contenido de los planes y programas de estudios correspondientes;

VII. Conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones que presenten;

VIII. Obtener su número de matrícula y credencial al inscribirse en la Universidad, previo pago de los derechos correspondientes;

IX. Obtener las constancias, certificados y diplomas que acrediten sus estudios;

X. Recibir igualdad de oportunidades en el ingreso y permanencia en la Universidad, y en el ejercicio de sus derechos académicos;

XI. Participar en el desarrollo de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico de la Universidad;

XII. Recibir información oportuna y programada relacionada con los trámites escolares, con los servicios y con el funcionamiento de la Universidad;

XIII. Recibir asesorías y tutorías del personal académico de la Universidad; y

XIV. Las demás que señale las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTÍCULO 4. Cuando las y los alumnos pretendan hacer efectivos sus derechos, deberán presentar su solicitud verbal o escrita ante el (la) Director (a) de Programa Académico de la carrera a la que pertenezcan, salvo que la normatividad aplicable señale un procedimiento diferente.

Cuando a un alumno (a) se le impida el ejercicio de sus derechos o se transgreda alguno de ellos; podrá acudir ante el (la) Secretario (a) Académico (a) o ante el (la) Secretario (a) Administrativo (a) de la Universidad, según corresponda.

ARTÍCULO 5. Las y los alumnos de la Universidad tendrán las obligaciones siguientes:

I. Ser responsables de su proceso de formación profesional;

II. Observar y respetar las disposiciones del Decreto de Creación de la Universidad y los demás ordenamientos que integran la legislación universitaria;

III. Cubrir los requisitos y actividades establecidos por la Universidad para la inscripción, reinscripción y curso de los programas educativos;

IV. Efectuar de manera oportuna los trámites y gestiones escolares;

V. Asistir puntualmente y participar en las actividades académicas previstas dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad, con los instrumentos y materiales necesarios para el buen desarrollo de las mismas;

VI. Presentar las evaluaciones dentro de los periodos fijados;

VII. Cubrir oportunamente las cuotas por los servicios en general, que presta la Universidad;

VIII. Guardar consideración y respeto a los miembros de la comunidad Universitaria y sus visitantes;

IX. Coadyuvar a la conservación de los edificios, instalaciones, mobiliario, equipo de laboratorio, maquinaria, material escolar y bibliográfico y otros bienes de la Universidad;

X. Utilizar y conservar de manera responsable los espacios, materiales y servicios de la Universidad en sus instalaciones y en lugares alternos donde ésta organice y desarrolle actividades;

0125

XI. Reparar los daños que por negligencia o intencionalmente, ocasionen a los espacios, bienes y servicios de la Universidad;

XII. Mostrar la credencial que los identifica como alumnos (as) de la Universidad al ingresar a las instalaciones de ésta, e identificarse en cualquier momento que se les solicite;

XIII. Hacer del conocimiento de las autoridades Universitarias cualquier acto que implique violación de las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad; y

XIV. Las demás que señalen las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTÍCULO 6. Las y los alumnos que no cumplan con los requisitos del artículo 16 del Reglamento de Estudios, no podrán reinscribirse al cuatrimestre que les corresponda.

ARTÍCULO 7. Las y los alumnos que no entreguen la documentación requerida para su inscripción o reinscripción, no podrán ser reinscritos (as) al cuatrimestre siguiente, perdiendo la calidad de alumno, de conformidad con el Reglamento de Estudios.

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES, FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 8. Las y los alumnos tendrán las siguientes prohibiciones:

I. Fumar en las instalaciones de la Universidad, a excepción de los lugares autorizados por la misma;

II. Practicar juegos de azar y/o apuestas dentro de la Universidad;

III. Efectuar juegos bruscos y peleas dentro de la Universidad;

IV. Consumir alimentos y bebidas dentro del salón de clases, biblioteca, laboratorios o cualquier parte del campus universitario a excepción de los lugares permitidos;

V. Generar o reproducir música o cualquier tipo de sonido en niveles altos en las áreas comunes;

VI. Tirar basura en las instalaciones de la Universidad;

VII. Comercializar bienes o servicios dentro de las instalaciones de la Universidad;

VIII. Promover actividades político partidistas;

IX. Participar en la dirección administrativa, académica y legal de la Universidad; y

X. Cualquier otra que le prohíba el Reglamento de Estudios, de Servicio Social o algún otro aplicable a los alumnos.

ARTÍCULO 9. Se consideran faltas de las y los alumnos las siguientes:

I. Llevar a cabo cualquier actividad que atente contra el buen nombre de la Universidad;

II. Usar las facilidades tecnológicas que ofrece la Universidad para acceder a información con contenidos que no sean adecuados para su desarrollo integral, que atenten contra la moral y las buenas costumbres o que afecten los derechos de terceros;

III. Cometer actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria;

IV. Utilizar la violencia en contra de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria o sus visitantes;

V. Aprovecharse del error en que se puedan encontrar las y los miembros de la comunidad universitaria para obtener de forma ilícita beneficios propios o en favor de terceros;

VI. Utilizar sin autorización el nombre, lema o logotipo de la Universidad;

VII. Prestar o recibir ayuda fraudulenta en las evaluaciones;

VIII. Promover o alterar el orden o la disciplina dentro de las instalaciones universitarias y perturbar el desarrollo normal de las actividades de la Universidad;

IX. Destruir, dañar o apoderarse de las instalaciones, equipo, mobiliario y demás bienes que integran el patrimonio de la Universidad;

X. Falsificar o alterar documentos oficiales de la Universidad o utilizar documentos falsificados;

XI. Usar, portar o introducir armas dentro de la Universidad;

XII. Distribuir, consumir o introducir enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas en la Universidad;

XIII. Asistir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o estimulante (enervante, estupefaciente o psicotrópico);

XIV. Sustraer bienes de la Universidad;

XV. Cometer actos que impidan la realización de las actividades propias de la Universidad;

XVI. Realizar actos que se describan como delictuosos;

XVII. Abrir o interceptar la comunicación escrita o digital dirigida a un órgano o instancia de apoyo de la Universidad;

XVIII. Suplantar o permitir ser suplantado en las actividades académicas;

XIX. Desobedecer las indicaciones de los directivos, profesores y personal de vigilancia de la Universidad que emitan para la salvaguarda de ésta y el cumplimiento de la legislación aplicable a esta Universidad;

XX. Abstenerse de cumplir con las obligaciones que les señala éste Reglamento;

XXI. Involucrarse en alguna averiguación previa ante el Ministerio Público como acusado, por la comisión de posibles actos constitutivos de delito doloso en contra de la Universidad;

XXII. Ser condenando en algún proceso de orden penal, seguido en su contra, durante su vida académica; y

XXIII. Cualquier otra que atente contra el orden de la Universidad.

Artículo 10. Las sanciones a que se harán acreedores las y los alumnos que incurran en las faltas, actos estipulados como prohibidos, así como en incumplimiento de sus obligaciones estipuladas en el artículo 5 del presente reglamento, podrán ser las siguientes:

I. Amonestación escrita o verbal; en cuyo caso se retendrá la credencial a las o los estudiantes, misma que se regresara una vez que cumplan con la sanción dictada por el Director de Programa Académico.

II. Reposición o sanción económica como pago del material o bien, propiedad de la Universidad, que haya sido dañado o destruido, por un monto igual al establecido en el inventario oficial de la Universidad;

III. Suspensión temporal, según la gravedad de la falta cometida; y

IV. Baja definitiva de la Universidad, sólo para el caso de las faltas a que se refiere el artículo anterior.

Las sanciones anteriores se aplicarán, tutelando y salvaguardando el orden, la disciplina, la seguridad, el interés común y la integridad física de la comunidad universitaria; considerando en su caso el interés social, sin contravenir disposiciones de orden público, ponderando en su justa dimensión los derechos de los actores involucrados en las faltas.

En el caso de la fracción I, la acumulación de 3 amonestaciones, no le permitirá al alumno recibir ninguna distinción que otorga el presente reglamento, aplicándose el mismo criterio para las fracciones restantes al momento de suscitarse.

Artículo 11. La jefa o jefe de grupo será responsable de vigilar y reportar a la Dirección de Programa Académico, la comisión de algún acto prohibido o incumplimiento de obligaciones señaladas en el presente Reglamento, realizadas por algún integrante del grupo que representa. En caso de no cumplir con lo anterior será acreedor a la sanción dictada en artículo 10 fracción I de este Reglamento.

Artículo 12. La aplicación de las sanciones por actos prohibidos cometidos por los alumnos y el incumplimiento de sus obligaciones estipuladas en el artículo 5, corresponderá al Director del

Programa Académico de la carrera a la que éstos pertenezcan, avaladas por el Secretario Académico.

Artículo 13. La aplicación de las sanciones por faltas, corresponderá a una comisión integrada por:

I. El (la) Secretario (a) Académico (a);
II. El (la) Secretario Administrativo;
III. El (a) Director (a) de Programa Académico; y
IV. Dos profesores de tiempo completo de la carrera a la que pertenezca el (la) alumno (a), designados (as) por el (a) Secretario (a) Académico (a) de la Universidad.

La comisión dentro de los ocho días hábiles siguientes al conocimiento de la falta, se allegará de los elementos existentes y argumentos que consideren convenientes para la emisión de su determinación. El alumno tendrá derecho manifestar por escrito, lo que a su derecho convenga, dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación de la determinación, en caso de no hacerlo, se entenderá por consentida tácitamente la determinación , surtiendo lo efectos académicos correspondientes.

Las resoluciones que emita la Comisión serán sancionadas e impuestas por el Secretario Académico y tendrán el carácter de definitivas una vez que el alumno la consienta tacita o explícitamente.

ARTÍCULO 14. Los miembros de la comunidad universitaria, debidamente identificados, darán a conocer la existencia de posibles faltas, a través de escrito dirigido al Director del Programa Académico de la carrera a la que pertenezca el alumno. Los escritos que contemplen faltas de los alumnos, serán remitidos de inmediato por este último a la comisión.

CAPÍTULO IV

DE LOS RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS

ARTÍCULO 15. La Universidad podrá otorgar a las y los alumnos que se distingan por su Participación en el desarrollo de las actividades académicas las siguientes distinciones:

I. Mención Académica;
II. Diploma al Mérito Universitario;
III. Distinción de Honor; y
IV. Distinción de Excelencia.

ARTÍCULO 16. Mención Académica es la distinción otorgada por la Universidad a los alumnos que hayan cursado el ciclo escolar con promedio mínimo de 9.6 y que sean regulares.

ARTÍCULO 17. Diploma al Mérito Universitario es el reconocimiento otorgado por la Universidad a las y los alumnos que obtengan el promedio más alto por cada carrera, al término de cada cuatrimestre, que no podrá ser inferior al requerido para Mención Académica.

ARTÍCULO 18. Distinción de Honor es la distinción otorgada por la Universidad a las y los alumnos que hayan realizado una muy distinguida contribución en la cultura, la ciencia, el deporte o la investigación enalteciendo el nombre de la Universidad.

ARTÍCULO 19. Distinción de Excelencia es el reconocimiento académico otorgado por la Universidad a las y los egresados con excelente trayectoria académica y que además cumplan los siguientes requisitos:

I. Haber obtenido el promedio general más alto en su carrera;
II. Haber cursado la Licenciatura en un periodo máximo de 5 años; y
III. No haber recursado ninguna asignatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la H. Junta Directiva; queda derogada cualquier disposición normativa anterior y contraria al presente reglamento.

SEGUNDO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento quedaran bajo la valoración del Consejo de Calidad de la Universidad y en su caso de la H. Junta Directiva.

Dado en las instalaciones de la Universidad Politécnica de Amozoc y aprobado por la H. Junta Directiva en la Tercera Sesión Ordinaria del 2017, a través del acuerdo UPAM-SO-III-14/25-09-2017, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

REPRESENTANTES DEL GOBIERNO ESTATAL

Ignacio Alvízar Linares
Subsecretario de Educación Superior y
Presidente Ejecutivo Suplente de la H. Junta Directiva

José Víctor Cepeda Ham
Suplente del **C. Raúl Sánchez Kobashi**, Secretario de Finanzas y Administración en el Estado de Puebla y Vocal de la H. Junta Directiva

Alberto Urbina Fernández
Suplente del **C. Michel Chahín Carrillo**, Secretario de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico en el Estado de Puebla y Vocal de la H. Junta Directiva

REPRESENTANTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Carlos Barrientos de la Rosa
Delegado Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Puebla y Vocal de la H. Junta Directiva

Carlos Barrientos de la Rosa
Suplente del **Ing. Héctor Arreola Soria**
Coordinador General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, y Vocal de la H. Junta Directiva

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL REGLAMENTO DE ALUMNOS (AS) DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AMOZOC, APROBADO EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. JUNTA DIRECTIVA, MEDIANTE ACUERDO UPAM-SO-III-14/25-09-2017 DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

REPRESENTANTES DISTINGUIDOS

Esteban Omar Sánchez Pavón
Suplente del **Mtro. Jorge René Sánchez Juárez,**
Secretario General de la FROC y Vocal de la H. Junta Directiva

Pioquinto Yick Domínguez
Director de Pnnamotec, S.A. de C.V. y Vocal de la H. Junta Directiva

PARA SU CUMPLIMIENTO

Luis Eduardo Espinosa Galicia
Rector
Universidad Politécnica de Amozoc

Luis Álvarez Cuéllar
Suplente del **C. Miguel Ángel Ramos Vázquez,**
Delegado de la Secretaría de la Contraloría en el Sector Educativo y Comisario Público en el Organismo

SECRETARIO

Jorge Arturo Barradas Aguirre
Secretario de Actas de la H. Junta Directiva

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL REGLAMENTO DE ALUMNOS (AS) DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AMOZOC, APROBADO EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. JUNTA DIRECTIVA, MEDIANTE ACUERDO UPAM-SO-III-14/25-09-2017 DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.